

SENTENCIA No. 198
Proceso Sucesión
Radicado 63001311000420180021900

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

Armenia Q., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

*Se procede en esta oportunidad a tomar decisión de fondo con respecto al trabajo de partición y adjudicación, dentro del proceso de Sucesión de la causante ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA, atendiendo que, no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado, el despacho procede a dictar la **Sentencia**.*

HECHOS

La demanda narra cómo hechos los siguientes:

- 1. Que la señora ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA que se identificó con la CC 29.324.421 de Caicedonia, falleció en Armenia el 13 de enero de 2018, conforme registro de defunción No. 09228640 Notaría Quinta de Armenia, siendo la ciudad de Armenia el domicilio principal de sus negocios.*
- 2. La causante ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA fue casada con el señor HEBERTO SERNA CASTAÑO, cuya sociedad conyugal fue liquidada por escritura pública No.485 de 1993 suscrita en la Notaría Única de Salamina Caldas.*
- 3. En esta unión se procrearon a los señores CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO CC 94.385.614 ,LUZ ADRIANA SERNA AGUDELO CC 29.331.356, MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO CC 29.330.666 Y DIEGO FERNANDO SERNA AGUDELO CC 94.253.374 quien falleció el 02 de mayo de 2009 registro de defunción No.06657462 de la Notaría Quinta de Neiva Huila y está representado en este proceso por sus hijos MANUELA SERNA PULIDO CC 1.020.821.174 y HEBERTO SERNA SANCHEZ CC 1.094.938.303.*
- 4. La causante ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA, no otorgó testamento le sobreviven sus hijos CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO 94.385.614, LUZ ADRIANA SERNA AGUDELO CC 29.331.356, MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO CC 29.330.666 y los herederos por representación de DIEGO*

FERNANDO SERNA AGUDELO CC 94.253.374 (q.e.p.d) señores MANUELA SERNA PULIDO CC 1.020.821.174 y HEBERTO SERNA SANCHEZ CC 1.094.938.303, todos los cuales acudieron al proceso y aceptaron la herencia con beneficio de inventarios.

- 5. El activo y el pasivo de la sucesión de la causante ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA, fue determinado en la diligencia de inventarios y avalúos realizada por el Despacho y que sirvió de fundamento para la presentación del trabajo de partición y adjudicación.*
- 6. Los bienes relictos en conjunto se encuentran ubicados en el municipio de Armenia, los herederos reciben la herencia con beneficio de inventarios, la herencia será repartida en el primer orden hereditario y no existen menores de edad.*

SOLICITUD

Mediante Apoderado Judicial, en su calidad de heredera por representación de DIEGO FERNANDO SERNA AGUDELO, la señora MANUELA SERNA PULIDO CC 1.020.821.174, solicitó iniciar el presente trámite de sucesión intestada de su abuela paterna señora ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 04 de julio de 2018, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA, ordenando los pronunciamientos y citaciones de ley.

Del estudio del expediente se observa que ya se han llevado a cabo las citaciones y publicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Citaciones a las cuales acudieron los otros herederos LUZ ADRIANA SERNA AGUDELO CC 29.331.356, MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO CC 29.330.666, el heredero por representación de DIEGO FERNANDO SERNA AGUDELO (q.e.p.d) señor HEBERTO SERNA SANCHEZ CC 1.094.938.303 y señor CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO 94.385.614 estuvo inicialmente representado por curador ad litem y posteriormente por la señora MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO ya que fue

autorizada para representarlo en un proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento que se adelanta en favor de este heredero.

Concluyendo que los herederos aceptaron la herencia con beneficio de inventarios incluida la demandante MANUELA SERNA PULIDO CC 1.020.821.174. Sin que acudiera ninguna otra persona.

Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, aclarado por auto de fecha 30 de septiembre, se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia pública de Inventarios y avalúos el día 29 de octubre del mismo año, cuyo trámite fue aplazado para el 21 de enero de 2021, sin que esta última se realizara por petición conjunta de los apoderados judiciales de los herederos, por tanto, se suspende el proceso por el término de dos meses.

Luego se fijaron fechas sin que se realizara la diligencia de inventarios y avalúos y finalmente, por auto de fecha julio 27 de 2021 se fijó fecha el día 12 de agosto de 2021 y esta se realizó con un resultado final de objeción a los inventarios y avalúos que aprobó el Juzgado, donde se fija fecha para resolver objeciones el día 22 de octubre de 2021 sin que esta se realizara.

Después se fija fecha para continuarla el 25 de noviembre de 2021 en la que finalmente se resuelven las objeciones que fueron apeladas, siendo desatado el recurso por auto del 28 de julio de 2022 por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, confirmando la decisión del Juzgado, quedando de esa manera confeccionados los inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión.

Por auto de obediencia a lo resuelto por el superior en fecha 06 de octubre de 2022 se decreta la partición y se concede término a los apoderados para que de común acuerdo presenten dicho trabajo de partición y adjudicación, a lo que hicieron caso omiso, siendo necesario por parte del Juzgado designar partidora por auto del 19 de diciembre de 2022, recayendo en nombramiento en la Dra. SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, quien después de una prórroga al término concedido inicialmente, presentó el respectivo trabajo, el cual fue objetado por el apoderado judicial de los herederos demandados, por lo que, fue necesario dar el trámite

incidental contemplado en el art.509 del CGP, siendo resuelta la objeción oportunamente y ordenando a la partidora rehacer el trabajo tal como se dispuso en el auto de fecha 26 de julio de 2023.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación con las correcciones ordenadas, este Despacho procederá con la aprobación del mismo.

Por otra parte, se tiene que, en este proceso se recibió por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal una comunicación en la que, dan cuenta que, por auto del 17 de julio de 2023, ese Juzgado decretó el embargo de los derechos o créditos que pudieran corresponder a la señora MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO, dentro de la sucesión de la causante ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA, por lo cual, este Juzgado por auto del 09 de agosto de 2023 dispuso que, surte efectos la medida comunicada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en consecuencia, esta judicatura ordenará por auto separado y simultaneo con esta Sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, se remitan copias de estas piezas procesales al Juzgado Cuarto Civil Municipal para que tomen nota de los bienes que, le fueron adjudicados a la señora MARTHA LILIANA SERNA DE AGUDELO y procedan con la materialización de la medida.

Ahora bien de la diligencia de inventarios y avalúos que sirvió de fundamento para el trabajo de partición y adjudicación, se inventariaron la suma de \$511.973 correspondiente al dinero consignado en el Banco Davivienda en la cuenta corriente No. 000079000766 más los rendimientos, un CDT No. 0021987488 del Banco Davivienda por valor de \$80.000.000 más los rendimientos y un CDAT No. 0046506 constituido por la señora JULIANA GUTIERREZ HERRERA en la entidad COFINCAFE, por valor de \$17.500.000 más los rendimientos causados y que fue endosado a la señora ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA, siendo necesario, que, por auto separado y simultaneo a esta sentencia, se solicite a esas entidades dejar a disposición del Juzgado dichos valores, en aras de garantizar el embargo de los derechos herencias que le correspondan a la señora MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO y poder dejar a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia la cuota que le llegue a corresponder sobre esas sumas.

El Juzgado dentro de este proceso también ordenó medidas cautelares sobre los bienes relictos, entonces en ese orden de ideas es necesario decretar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que surtieron efectos, así:

Sobre las matriculas inmobiliarias Nros.280-76902, 280-177899, 280-191302 y 280-202166, medidas que fueron comunicadas por oficio No.986 del 05/07/2023 y cuyas anotaciones fueron corregidas por medio de la Resolución No. 425 del 24 de septiembre de 2019 mediante la cual se decide una Actuación Administrativa por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y relacionada con la corrección del nombre de la demandante MANUELA SERNA PULIDO CC 1.020.821.174.

CONSIDERACIONES

Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue adjudicada a las personas que, en calidad de herederos, concurrieron al proceso, nada hay que objetar y por lo tanto es procedente impartirle aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley. (Documento que hace parte integral de este proveído)

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

FALLA:

Primero: *Se aprueba en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión de la causante ANA REQUEL AGUDELO DE SERNA quien en vida se identificaba con la CC 29.324.421. (Documento que hace parte integral de la presente decisión)*

Segundo: *En consecuencia, inscribese el trabajo aprobado y este proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y en los respectivos folios*

de matrículas inmobiliarias relacionadas en el trabajo de partición y adjudicación, además, en las secretarías de tránsito y transporte municipal de Armenia y del Instituto de Movilidad de Pereira, en favor de los herederos CARLOS HEBERTO SERNA AGUDELO CC 94.385.614 ,LUZ ADRIANA SERNA AGUDELO CC 29.331.356, MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO CC 29.330.666 Y DIEGO FERNANDO SERNA AGUDELO CC 94.253.374 quien falleció el 02 de mayo de 2009 registro de defunción No.06657462 de la Notaría Quinta de Neiva Huila y está representado en este proceso por sus hijos MANUELA SERNA PULIDO CC 1.020.821.174 y HEBERTO SERNA SANCHEZ CC 1.094.938.303..

Tercero: *Levantar las medidas de embargo y secuestro sobre las matrículas inmobiliarias Nros.280-76902, 280-177899, 280-191302 y 280-202166, medidas que fueron comunicadas por oficio No.986 del 05/07/2023 y cuyas anotaciones fueron corregidas por medio de la Resolución No. 425 del 24 de septiembre de 2019 mediante la cual se decide una Actuación Administrativa por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y relacionada con la corrección del nombre de la demandante MANUELA SERNA PULIDO CC 1.020.821.174.*

Cuarto: *Por la secretaría expídanse las copias necesarias a costa de los interesados.*

Quinto: *Hecho lo anterior, protocolícese el expediente en una de las Notarías de la ciudad.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez
ghfn

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4be08ef188d7489ebaea8a80850d6a0a9e759e1e4f7cfbbfdb3ee658ce79eee**

Documento generado en 07/09/2023 07:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>